



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia 23 de Noviembre de 2021.-

**VISTO:**

Para Resolver los autos caratulados "MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL S/INFORMACION SUMARIA POR INCUMPLIMIENTO DE LEY DE ETICA PUBLICA (LEY1341-A)" Expte. N° 3426/17 y

**CONSIDERANDO:**

Que a fs. 5 obra Resolución de Apertura de la presente Información Sumaria en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, en el marco de la Ley N° 1341-A de Etica y Transparencia en la Función Pública, en razón de haber recepcionado la Actuación N° E2-04042017-4922-A de Escribanía General de Gobierno, mediante la cual Informa el cumplimiento parcial al Régimen de Declaraciones Juradas de diferentes organismos, en el marco del Art. 18 inc. A) de Ley N° 1341-A.-

Que a fs. 6 se libra Oficio al Responsable de la Recepción de DJBP Sr. Guerra Gabriel Gaston Director A/C Administración Ministerio de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, a los fines de Notificar que deberá comparecer a prestar declaracion informativa.

Que a fs. 7/18 se recepciona la Declaración Informativa del Sr. Gaston Gabriel Guerra DNI. N° 35.451.464 quien Adjunta Nómina de Obligados, Intimaciones cursadas y la constancia de su presentación personal de DJBP.

Que a fs. 19/23 se recibe comunicación de Escribanía General de Gobierno, mediante la cual Informa Nómina Actualizada del Ministerio de Desarrollo Urbano y Territorial, indicando quienes presentaron e Informe de quienes no han presentado las D.J.B.P.

Que a fs. 24 se libra Oficio N° 014/18 al Responsable de la recepción de las DJBP, a fin de notificar cédulas, con fijación a audiencia para los Sres. Ricardo Alberto Baez, Victor Manuel Diaz Colodero, Patricia Lator, Juan Ramón Piriz, Marcelo Norberto Arguello y Analia Alcaraz.-

Que a fs 27 obra Declaración Informativa del Sr. Juan Ramón Piriz DNI N° 14.194.263; a fs. 28/29 Declaración Informativa del Sr. Marcelo Norberto Arguello, adjunta copia de la presentación; a fs. 30/31 obra Declaración Informativa de la Sra. Alcaraz Analia Ramona Itati DNI N° 33.248.978, adjunta copia de la presentación; a fs. 32/33 obra Declaración Informativa del Sr. Ricardo Alberto Baez DNI N° 18.304.389, manifestando que no había presentado, pero que cuando recibió la notificación procedió inmediatamente a presentar la DJBP adjunta fotocopia de la misma; a fs 34/35

obra declaración informativa del Sr. Victor Manuel Diaz Colodrero, adjunta constancia de presentación de la DJBP; a fs 36/37 obra Declaración Informativa de la Sra. Patricia Lator DNI N° 20.682.367, adjunta constancia de de que presentó la DJBP.-

Que a fs. 38/46 se agrega AS N° E45-20022018-907-A del Ministerio de Desarrollo Urbano y Desarrollo Territorial, mediante la cual remite copia de las Cédulas diligencias.

Que a fs. 47/49 se agrega comunicación de Escribanía General de Gobierno mediante la cual Informa la recepción de DJBP; a fs. 50/51 Escribanía General de Gobierno informa que las Declaraciones Juradas de: Arguello, Marcelo Norberto, D.N.I N° 27.991.039 y Baez, Ricardo Alberto DNI N° 18.304.389, fueron devueltas al responsable de declaraciones Juradas del Ministerio para realizar correcciones; y que el Sr. Juan Ramón Piriz DNI N° 14.194.263 no presento la Declaracion Jurada de Bienes Patrimoniales.

Que a fs. 52/56 se agrega correo electrónico haciendo saber a los Sr. Arguello, Marcelo Norberto, D.N.I N° 27.991.039; Baez, Ricardo Alberto DNI N° 18.304.389 y al Sr. Juan Ramón Piriz DNI N° 14.194.263, que no se ha registrado en Escribanía General de Gobierno el cumplimiento de sus DJBP; a fs. 57/ 58 Escribanía General Informa devolución de las DJBP de los Sres. Arguello Marcelo y Baez Ricardo y que el Sr. Piriz Juan Ramón no ha remitido su DJBP.-

Que a fs. 65 obra informe de Escribanía General de Gobierno, mediante el cual comunica que, los Sres. Arguello Marcelo, Baez Ricardo y Sr. Piriz Juan Ramón no han remitido sus DJBP.-

Por todo lo expuesto, esta Fiscalia sustanció la presente Información Sumaria a los fines de acreditar el cumplimiento de la obligación legal prevista en el Art. 1 inc. k de la Ley N° 1341-A, de los obligados en el ámbito del entonces Ministerio de Desarrollo Urbano y Territorial hoy denominado "Secretaria de Desarrollo Territorial y Ambiente", conforme Ley Provincial N° 3.333 del 11 de febrero del 2021, que modificara el art. 1 de la Ley N° 3108-A de Ministerios.

En este orden, se ha acreditado en autos, el cumplimiento por parte del responsable de la recepción de las Declaraciones Juradas de Bienes Patrimoniales de las obligaciones legales impuestas en el Art. 12 de Ley N° 1341-A y Art. 5 del Decreto Reglamentario N° 2538/05, remisión de Nómina de Obligados e Intimaciones cursadas -fs. 7/16-

Sin perjuicio de lo expuesto resulta que, los Sres. Arguello Marcelo, Baez Ricardo y Sr. Piriz Juan Ramón obligados a presentar Declaraciones Juradas de Bienes Patrimoniales -Art. 1 Inc. k y 8 de Ley. 1341-



A, conforme Nómina de Obligados de fs. 8-, no han presentado sus Declaraciones Juradas conforme Informe de Escribanía General de Gobierno obrante a fs. 65.

Que no obstante, estar intimados a presentar sus DJBP por ingreso en el cargo de Dpto de Tesorería el Sr. Arguello -fs. 14-, por ingreso en el cargo de Director de Recursos Humanos el Sr. Piriz -fs. 15- y por Ingreso en el cargo de Dirección General Dominial el Sr. Baez -fs. 16- no cumplieron con dicha obligación legal.

En consecuencia, en esta instancia de Información Sumaria se procedió a recibir declaración informativa a los infractores a los fines de que expliquen y den razones de su incumplimiento, Sr. Piriz compareció a fs. 27, Sr. Arguello a fs. 28/29 y al Sr. Baez a fs. 32/33; en la misma se procedió a explicarle los alcances de la Ley N°1341-A, la obligación legal a su cargo, los plazos para cumplir con la Declaración Jurada de Bienes Patrimoniales y las sanciones ante el incumplimiento de la Ley.-

Que atento al tiempo transcurrido, se ha consultado a Escribanía Gral. de Gobierno si ha recepcionado las D.J.B.P de los infractores mencionados e informa a fs. 65 que no ha recepcionado las D.J.B.P de los Sres. Piriz, Juan Ramón DNI N° 14.194.263, Arguello Marcelo Norberto DNI N° 27.991.039 y Baez Ricardo Alberto DNI N° 18.304.389.

En este orden, conforme lo expuesto en el Art. 12 de la Ley N° 1341-A in fine expresa que: *"El incumplimiento de dicha Intimación será considerado falta grave dando lugar a la sanción disciplinaria respectiva y a la suspensión inmediata del pago de toda retribución, todo ello sin perjuicio de las otras sanciones que pudieran corresponder"*.

En concordancia con lo expuesto, en el Art. 6 del Decreto Reglamentario N° 2538/05, expresa que: *"Toda vez que la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, tome conocimiento de la infracción a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 8 y 14 y entienda que se encuentra reunidos los presupuestos legales para la iniciación de la causa por decisión fundada del Fiscal General se dará inicio formal a la investigación, con las formalidades, garantías y plazos previstos en el reglamento de sumarios del Poder Judicial, establecido por Resolución N°.1212 del superior tribunal de justicia de fecha 01 de diciembre de 1999 y sus modificatorias. Concluidas que fueran las investigaciones, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas remitirá el expediente con las conclusiones arribadas, al organismo competente para el dictado de la medida disciplinaria aconsejada, el que deberá dentro de los 15 días hábiles de recepcionado proceder al dictado del instrumento legal correspondiente. cumplido y dentro de igual plazo, procederá a remitir a la*

*Fiscalía de Investigaciones Administrativas el instrumento citado a los efectos dispuesto por el art. 19 inc. e).*"

Por todo lo expuesto, en esta instancia se ha acreditado que los Sres. Arguello Marcelo, Baez Ricardo y Piriz Juan Ramón no han presentado sus Declaración Juradas de Bienes Patrimoniales, incumpliendo de esta manera con la obligación legal impuesta por el Art. 1 inc. k y 8 de la Ley N° 1341-A, configurando una falta grave su incumplimiento, corresponde proceder al inicio del Sumario a los fines de determinar las sanciones administrativas a aplicar, de conformidad a los fundamentos legales expuestos y lo reglado por el Art. 5 de la Ley N° 1341-A el cual establece que: *"Los principios, deberes, prohibiciones... establecidos en los Art. 1 y 2 de la presente, deberán ser observados por las personas, que ejerzan una función pública, como requisito de permanencia en el cargo. La Inobservancia de los mismos, será causal de sanción o remoción..."* y lo establecido por el Art. 6 de la Ley N° 1341-A *"Las sanciones podrán graduarse conforme la gravedad de los hechos, desde suspensión, cesantía, o exoneración. hasta inhabilitación temporal o absoluta para el ejercicio de cualquier cargo público electivo o no."*

Por todo lo expuesto, corresponde concluir la presente Información Sumaria en el ámbito de la de la actual Secretaria de Desarrollo Territorial y Ambiente, por haberse acreditado el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ley N° 1341-A de Etica y Transparencia en la Función Pública, de designación de responsable, nómina de obligados y cumplimiento de la presentación de las Declaraciones Juradas de Bienes Patrimoniales de los funcionarios requeridos, ha excepción de los Sres. Piriz, Juan Ramón DNI N° 14.194.263, Arguello Marcelo Norberto DNI N° 27.991.039 y Baez Ricardo Alberto DNI N° 18.304.389, quienes no han presentado sus D.J.B.P.

En consecuencia, esta Fiscalía en su caracter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 1341-A Art. 18 inc. a), se encuentra facultada para *"Implementar Información Sumaria cuando fuere informado por parte de Escribanía General de Gobierno sobre el incumplimiento al Régimen de Declaraciones Juradas de funcionarios y empleados e iniciar el sumario, si así procediere, a los efectos de aplicar las sanciones que pudieren corresponder"*, por ello, corresponde iniciar sumario a los Sres. Piriz, Juan Ramón DNI N° 14.194.263, Arguello Marcelo Norberto DNI N° 27.991.039 y Baez Ricardo Alberto DNI N° 18.304.389, por incumplimiento del Art. 1 inc. k y Art. 8 de la Ley N° 1341-A, a los fines de determinar la sanción a aplicar.

Por lo expuesto y las facultades legales conferidas por Ley N° 1341-A y Dto. N° 2538/05;



**RESUELVO:**

**I.-CONCLUIR** la presente Información Sumaria en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, actual "Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente", por haberse acreditado designación de responsable y la remisión de la documentación pertinente conforme Art. 13 de Ley N° 1341-a y Art. 5 de Dto. Reglamentario N° 2538/05, de conformidad a lo expuesto en los considerandos.-

**II.-INICIAR** Sumario Administrativo por incumplimiento de presentación de Declaración Jurada de Bienes Patrimoniales Art. 1 inc. k y Art. 8 de la Ley N° 1341-A, a la siguientes personas **1-** Sres. Arguello Marcelo Norberto DNI N° 27.991.039 -Ingreso en el Cargo de Dto. Tesorería-; **2-**Baez Ricardo Alberto DNI N° 18.304.389 -Ingreso en el Cargo de Dirección General Dominial- y **3-** Piriz Juan Ramón DNI N° 14.194.263 por Ingreso en el cargo Dirección de Recursos Humanos-, de conformidad a lo establecido en el Art. 12 y 18 inc. a) de la Ley N° 1341-A y Art. 6 del Decreto Reglamentario N° 2538/05 y demás los fundamentos expuestos en los considerandos.

**III.- LIBRAR** los recaudos pertinentes.

**III- TOMAR** Razón por Mesa de Entradas y Salidas.

**RESOLUCION N° 2561/21**



  
Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMÓN  
FISCAL GENERAL  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas